



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 11 de mayo de 2023.- al Despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00097-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DARY PARRA GONZALEZ CC 28.682.914
DEMANDADO: MARIA PAULA VARGAS VANEGAS CC 1.106.788.914 y ANGELICA MARIA VARGAS VANEGAS CC 40.419.221

Revisada la demanda anterior y los documentos anexos se encuentran que no concuerdan los nombres de las demandadas indicadas en la demanda, respecto a los títulos valores aportados: En la demanda se mencionan como MARIA PAULA VARGAS VANEGAS y ANGELICA MARIA VARGAS VANEGAS y, en las letras de cambio figuran MARIA PAULA VANEGAS VANEGAS y ANGELICA MARIA VANEGAS RICO; lo que implica causal de inadmisibilidad de la demanda, por no corresponde las demandadas a las deudoras que figuran en los títulos valores; en los términos del art. 82, numeral 6, del C. G. P.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 90, ibidem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Se INADMITE la demanda y se concede un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA JULIETH HERRAN HERRERA para que represente a LUZ DARY PARRA GONZALEZ en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.